

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de junio de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelina Bartolomé Castro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Adelina Bartolomé Castro, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad María Isabel, Ana María y Eduardo Alvarez Bartolomé, representados y defendidos por el Letrado don Manuel García de Castro, contra la Administración Pública, cuya representación y defensa ostenta el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1961, que confirmó la de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 3 de febrero anterior, denegatoria del ingreso de don Manuel Alvarez Cáceres en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelina Bartolomé Castro por sí y en representación de sus hijos menores María Isabel, Ana María y Eduardo Alvarez Bartolomé, contra el acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra de tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que denegó a su esposo y padre, respectivamente, don Manuel Alvarez Cáceres, fallecido en situación de retirado, el ingreso en el Benemérito Cuerpo, confirmada por la que con fecha diecisiete del siguiente mes desestimó su reposición e igualmente recurrida; resoluciones ambas que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de mayo de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Baena Morillas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Baena Morillas, quien insta por sí mismo, contra la Administración General, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, sobre reconocimiento a los Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra de los beneficios y nuevas categorías otorgadas a los demás Suboficiales del mismo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Baena Morillas contra supuestos e inexistentes acuerdos del Ministerio del Ejército, que negaron a los Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra los beneficios y nuevas categorías otorgadas a los demás Suboficiales de las diversas Armas y determinados Cuerpos del mismo, en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de marzo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nazario Bezos González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nazario Bezos González, mayor de edad, Caballero Mutilado y vecino de Madrid, representado y defendido por el Letrado don Carlos Diaz-Guerra y García-Borbón, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución tácita producida por silencio administrativo, denegatoria del pretendido derecho del recurrente a percibir diferencias existentes entre el sueldo de soldado y los haberes de Cabo, incrementados con el 20 por 100, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1955 y el día 1 de enero de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nazario Bezos González, soldado de la Legión, Mutilado Permanente, contra la resolución tácita producida por silencio administrativo que denegó su pretendido derecho a percibir sueldo de Cabo, incrementado con el 20 por 100 y por el tiempo transcurrido desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de junio de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luengo Camps.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luengo y Camps, Capitán de Infantería, representado por el Abogado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1961, que efectuó la clasificación de los haberes pasivos del recu-